

MINISTERIO DE INDUSTRIA

3360 *ORDEN de 7 de enero de 1977 por la que se prorroga la reserva provisional, a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, «Soria Dos», comprendida en la provincia de Soria.*

Ilmo. Sr.: Vistas las circunstancias que concurren en la zona de reserva provisional a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, denominada «Soria Dos», comprendida en la provincia de Soria, según el perímetro que se designaba en la Orden ministerial de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975), y teniendo en cuenta, a efectos de trámite, lo señalado por la disposición transitoria 3.ª de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, resulta aconsejable determinar un nuevo plazo para su vigencia.

En su virtud, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Prorrogar la reserva, a favor del Estado para investigación de minerales radiactivos, «Soria Dos», comprendida en la provincia de Soria, establecida por Orden ministerial de 14 de diciembre de 1974 («Boletín Oficial del Estado» de 14 de enero de 1975), referida a los límites que se determinaban en la citada disposición.

Segundo.—Esta prórroga entrará en vigor a partir de la fecha del vencimiento de la reserva inicialmente dispuesta y quedará levantada a los dos años sin otra declaración, salvo en el caso de que se prorrogue de forma explícita.

Tercero.—Segue encomendada la investigación correspondiente a esta zona de reserva a la Junta de Energía Nuclear, quien dará cuenta anualmente de los resultados que obtenga a la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I.

Madrid, 7 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de Minas e Industrias de la Construcción.

3361 *ORDEN de 15 de enero de 1977 por la que se otorga a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano a 144 viviendas del conjunto urbano «Interland», término municipal de Majadahonda (Madrid), mediante instalaciones distribuidoras de G. L. P.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Finangás, S. A.», a través de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria en Madrid, ha solicitado concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Interland», sito en el término municipal de Majadahonda (Madrid), mediante dos instalaciones distribuidoras de G. L. P., a cuyo efecto ha presentado el correspondiente proyecto.

Mediante la citada instalación se suministrará gas propano a 144 viviendas del citado conjunto urbano, distribuidas en 24 bloques.

Las características de las instalaciones serán básicamente las siguientes: Se dispondrá de dos centros de almacenamiento, constituidos, respectivamente, por dos o tres depósitos enterrados de 14.800 litros de capacidad cada uno. La red de distribución será de acero estirado, con diámetros de 1 y 1,25 pulgadas.

El presupuesto de las instalaciones asciende a 2.838.371 pesetas.

Las instalaciones deben preverse para responder a los avances tecnológicos en el campo del gas y lograr abastecimientos más flexibles y seguros. A este fin, los sistemas de distribución del gas deberán ser objeto de una progresiva modernización y perfeccionamiento, adaptándose a las directrices que marque el Ministerio de Industria.

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente instruido al efecto,

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de la Energía, ha resuelto otorgar a «Finangás, S. A.», concesión administrativa para el servicio público de suministro de gas propano en el conjunto urbano «Interland», sito en el término municipal de Majadahonda (Madrid). El suministro de gas objeto de esta concesión se refiere al área determinada en la solicitud y el proyecto presentados y a la mayor capacidad que resulte de la instalación definida en el proyecto.

Esta concesión se ajustará a las siguientes condiciones:

Primera.—«Finangás, S. A.», constituirá en el plazo de un mes una fianza por valor de 56.767,42 pesetas, importe del 2 por 100 del presupuesto que figura en el expediente, para garantizar el cumplimiento de sus obligaciones, conforme al artículo 13 del Reglamento General del Servicio Público de

Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973. Dicha fianza se constituirá en la Caja General de Depósitos, en metálico o en valores del Estado, o mediante aval bancario, según lo dispuesto en el artículo 11, apartado 3, del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, o mediante el contrato de seguro concertado con Entidades de Seguros de las sometidas a la Ley de 16 de diciembre de 1954.

La fianza será devuelta a «Finangás, S. A.», una vez que, autorizadas y construidas las instalaciones en los plazos que se otorguen en la autorización para el montaje de las mismas, la Delegación Provincial del Ministerio formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Segunda.—De acuerdo con los artículos 9.º, apartado e, y 21 del vigente Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, dentro del plazo de un año, contado a partir de la fecha de esta Orden, «Finangás, S. A.», deberá solicitar de la Delegación Provincial del Ministerio de Industria la autorización para el montaje de las instalaciones.

«Finangás, S. A.», deberá iniciar el suministro de gas propano en el plazo de un mes, contado a partir de la fecha en que la Delegación Provincial del Ministerio de Industria formalice el acta de puesta en marcha de las instalaciones.

Tercera.—La red de distribución deberá reunir las condiciones técnicas necesarias para poder utilizar gas natural u otros gases intercambiables, y las instalaciones interiores, a partir de la acometida de cada edificio, deberán cumplir las normas básicas de instalaciones de gas en edificios habitados.

El cambio de las características del gas suministrado, o la sustitución por otro intercambiable, requerirá la autorización de la Dirección General de la Energía, de acuerdo con el artículo 8.º, apartado c, del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre.

Cuarta.—El concesionario deberá mantener un correcto suministro y una adecuada conservación de las instalaciones, para lo que, en el caso de no disponer de los medios y organización necesarios, deberá suscribir un contrato con una Empresa dedicada a la conservación y entretenimiento de este tipo de instalaciones, en el que se haga responsable de mantener las instalaciones en el debido estado de conservación y funcionamiento.

Quinta.—Las tarifas que rijan sobre el suministro de gas propano de esta concesión serán las oficialmente fijadas en cada momento por el Ministerio competente, en razón a ser dicho gas producto monopolizado. Sin perjuicio de lo anterior, el concesionario queda sujeto a cuantas prescripciones se establecen en el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, así como al modelo de póliza anexa a éste y a cuantas otras disposiciones hayan sido dictadas o se dicten por este Ministerio de Industria sobre suministros de gases combustibles y sus instalaciones.

Sexta.—La presente concesión se otorga por un plazo de seis años, contados a partir de la fecha de esta Orden, durante el cual, «Finangás, S. A.», podrá llevar a efecto la distribución de gas mediante el empleo de las instalaciones a que se hace referencia, según el proyecto presentado. Dichas instalaciones revertirán al Estado al transcurrir el plazo otorgado en esta concesión o la prórroga o prórrogas que puedan otorgarse de acuerdo con el artículo 16 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles.

Séptima.—La Delegación Provincial del Ministerio de Industria cuidará del exacto cumplimiento de las condiciones estipuladas por esta Orden.

Una vez autorizadas y construidas las instalaciones, deberá inspeccionar la totalidad de las obras y montajes efectuados y, al finalizar éstas, levantará acta sobre dichos extremos, que habrá de remitir seguidamente a la Dirección General de la Energía.

Octava.—Serán causa de extinción de la presente concesión, además de las señaladas en el artículo 17 del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, las siguientes:

a) Incumplimiento del artículo 13 del vigente Reglamento del Servicio Público de Gases Combustibles.

b) Si no se llevasen a cabo las instalaciones de acuerdo con las condiciones impuestas en esta Orden y en la autorización para el montaje de las mismas.

Sin embargo, si por evolución de la técnica de distribución de gas, por utilización de diferentes primeras materias o por otras causas, no fuese adecuado el mantenimiento de alguna o algunas de las instalaciones objeto de la presente Orden, «Finangás, S. A.», podrá solicitar del Ministerio de Industria:

Uno. Autorización para la modificación o sustitución, sin alterar las restantes condiciones de la concesión y con el mismo plazo de reversión que las instalaciones sustituidas, o bien,

Dos. El otorgamiento de la correspondiente concesión para las nuevas instalaciones, si por la importancia de las inversiones que las mismas supongan no pudiese obtener una compensación económica adecuada durante el plazo que restase para la caducidad de la concesión antes mencionada, aunque teniendo

en cuenta siempre los derechos que el Estado pueda tener sobre los elementos cambiados.

c) Por introducción de cualquier variación o ampliación no autorizada por el Ministerio de Industria en la ejecución de los proyectos, salvando las modificaciones precisas para que se cumplan las disposiciones vigentes.

Novena.—La concesión se otorga sin perjuicio de terceros y dejando a salvo los derechos particulares.

Décima.—Las instalaciones a establecer cumplirán las disposiciones y normas técnicas que en general sean de aplicación, y en particular, las correspondientes del Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por Decreto de 26 de octubre de 1973; normas para su aplicación o complementarias; Reglamento de Recipientes a Presión; Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, y normas sobre instalaciones distribuidoras de G. L. P.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 15 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario, Rafael Orbe Cano.

Ilmo. Sr. Director general de la Energía.

3362 *RESOLUCION de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción por la que se publica la inscripción de propuesta de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de recursos geotérmicos en un área de la provincia de Barcelona.*

En aplicación de lo dispuesto por el artículo noveno, 1, de la Ley 22/1973, de 21 de julio, de Minas, se hace público que se ha practicado el día 25 de noviembre de 1976 la inscripción número 57 en el Libro-Registro de la Dirección General de Minas e Industrias de la Construcción, correspondiente a la petición presentada en la misma fecha por el Instituto Geológico y Minero de España, sobre propuesta para la declaración de una zona de reserva provisional a favor del Estado para exploración e investigación de recursos geotérmicos, que se denominará «Valles», comprendida en la provincia de Barcelona, y cuyo perímetro, definido por coordenadas geográficas, se designa a continuación:

Se toma como punto de partida la intersección del meridiano 5° 50' 00" Este con el paralelo 41° 42' 00" Norte, que corresponde al vértice 1.

Área formada por arcos de meridianos referidos al de Madrid y de paralelos determinados por la unión de los siguientes vértices, expresados en grados sexagesimales:

	Longitud	Latitud
Vértice 1	5° 50' 00" Este	41° 42' 00" Norte
Vértice 2	6° 03' 00" Este	41° 42' 00" Norte
Vértice 3	6° 03' 00" Este	41° 38' 20" Norte
Vértice 4	5° 58' 00" Este	41° 38' 20" Norte
Vértice 5	5° 58' 00" Este	41° 36' 20" Norte
Vértice 6	5° 46' 00" Este	41° 36' 20" Norte
Vértice 7	5° 46' 00" Este	41° 40' 00" Norte
Vértice 8	5° 50' 00" Este	41° 40' 00" Norte

El perímetro así definido delimita una superficie de 669 cuadrículas mineras.

Madrid, 9 de diciembre de 1976.—El Director general, José Sierra López.

MINISTERIO DE COMERCIO

3363 *ORDEN de 10 de enero de 1977 por la que se concede a «Maco Meudon Española, S. A.», de Coslada (Madrid), la importación temporal de unos martillos rompedores neumáticos para su reexportación a Argelia, para cumplimentar un pedido que se le ha hecho de dicha nación.*

Ilmo. Sr.: «Maco Meudon Española, S. A.», de Coslada (Madrid), ha solicitado de este Ministerio la importación temporal de unos martillos rompedores neumáticos para su reexportación a Argelia, para cumplimentar un pedido que se le ha hecho de dicha nación;

Considerando que la importación temporal solicitada reúne los caracteres de un caso no incluido expresamente en la disposición 4.ª del Arancel de Aduanas y que su concesión debe hacerse por Orden ministerial expresa.

Este Ministerio, en uso de las atribuciones que le están conferidas por las disposiciones legales vigentes y de conformidad con lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se autoriza a «Maco Meudon Española, S. A.», de Coslada (Madrid), a importar temporalmente unos martillos rompedores neumáticos, comprendidos en la licencia de importación temporal número 6-0532331, para su reexportación a Argelia, para cumplimentar un pedido que se le ha hecho de dicha nación.

Segundo.—El despacho se hará por la Aduana de entrada de la mercancía, con cumplimiento de las formalidades existentes para las importaciones temporales.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 19 de enero de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Eduardo Peña Abizanda.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

3364 *ORDEN de 31 de enero de 1977 por la que se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ejecutivo, S. A.».*

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido con fecha 13 de octubre de 1976 a instancia de don Antonio Vicario Pérez, en nombre y representación de «Viajes Ejecutivo, S. A.», en solicitud de la concesión del oportuno título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Resultando que a la solicitud de dicha Empresa se acompañó la documentación que previene el artículo noveno y concordantes del Reglamento aprobado por Orden ministerial de 9 de agosto de 1974, que regula el ejercicio de la actividad profesional que compete a las Agencias de Viajes, y en el que se especifican los documentos que habrán de ser presentados juntamente con la solicitud de otorgamiento del título-licencia.

Resultando que, tramitado el oportuno expediente en la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, aparecen cumplidas las formalidades y justificados los extremos que se previenen en los artículos 10, 12 y 15 del expresado Reglamento.

Considerando que en la Empresa solicitante concurren todas las condiciones exigidas por el Decreto-1524/1973, de 7 de junio, y Orden de 9 de agosto de 1974, para la obtención del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A».

Este Ministerio, en uso de la competencia que le confiere el artículo séptimo del Estatuto Ordenador de las Empresas y Actividades Turísticas, aprobado por Decreto 231/1965, de 14 de enero, ha tenido a bien resolver:

Artículo único.—Se concede el título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A» a «Viajes Ejecutivo, S. A.», con el número 417 de ordea y casa central en Madrid, Orense, 25, pudiendo ejercer su actividad mercantil a partir de la fecha de publicación de esta Orden ministerial en el «Boletín Oficial del Estado», con sujeción a los preceptos del Decreto 1524/1973, de 7 de junio, Reglamento de 9 de agosto de 1974 y demás disposiciones aplicables.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 31 de enero de 1977.

REGUERA GUAJARDO

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo, Subsecretario de Turismo y Directores generales de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas.

ORGANIZACION SINDICAL

3365 *RESOLUCION de la Junta de Gobierno del Colegio Nacional Sindical de Administradores de Fincas por la que se modifican las fechas de celebración de las pruebas de aptitud de ingreso al mismo.*

Reunida en sesión plenaria de 17 de diciembre de 1976, la Junta de Gobierno acordó rectificar la norma 12 de la convocatoria de las pruebas de aptitud de ingreso en el Colegio —publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 135, de 5 de junio de 1976— en el sentido de que «Los ejercicios se realizarán en el lugar o lugares, días y horas que se determina, dentro del segundo trimestre del próximo año 1977...», en vez de «del primer trimestre...», como en la misma se indicaba.

Madrid, 21 de enero de 1977.—El Secretario, Salvador Martí Moya.—V.º B.º: El Presidente, Hipólito González López.